REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-02-0025-2025, que contiene la Sentencia de Rectificación de Acta del Estado Civil No. TSE/0059/2025, del veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0059/2025

> **Referencia**: Expediente núm. TSE-12-0025-2025, relativo al Cambio de Nombre solicitado por la señora Euselin Marizol Ortiz Duran, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha treinta del mes de enero del año dos mil veinticinco (30/01/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombres en el Acta de Nacimiento correspondiente a la señora Euselin Marizol Ortiz Duran, registrada con el Número de Evento 900-07-2016-01-08004649, asentada bajo el Acta núm. 000508, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0108, año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Constanza; incoada por la señora Eusebia Marizol Ortiz Durán, dominicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0126354-5, domiciliada y residente en el Municipio Constanza, Provincia de La Vega; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Paul Abreu De La Rosa, Abogado de los Tribunales de la República, con Matricula del Colegio de Abogado núm. 34416-158-07, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 053-0028867- 6, con estudio permanente abierto en la calle Salome Ureña, No. 65, del Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral, en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

> "PRIMERO: En cuanto a la forma que se declare como buenay valida la presente instancia contentiva de solicitud de rectificaciónd e actas de nacimiento, por haber sido hecha conforme a la ley. SEGUNDO: Que proceda al cambio de nombre de la señora EUSELIN MARIZOL, por ser lo incorrecto, para que en lo adelante pueda utilizar el nombre de EUSEBIA MARIZOL, del acta de NACIMIENTO, según consta en el Libro destinado al acta de nacimiento Libro No.00003, Folio No. 0108, Acta No. 000508, Año 1969, expedida por el oficial de estado Civil de la primera circunscripción de Constanza, para que en lo adelante, figure el nombre de EUSEBIA MARIZOL. TERCERO: Ordenar cualquier otra medida que a juicio de los Honorables Magistrados garanticen los derechos de que es titular nuestra representada". (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a la señora Euselin Marizol Ortiz Duran, registrada con el Número de Evento 900-07-2016-01-08004649, asentada bajo el Acta núm. 000508, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0108, año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Constanza.
2) Fotocopia del Certificado de Nacida Viva emitido por el Hospital Municipal Dr. Pedro Antonio Cespedes en fecha 19 de agosto de 2024.
3) Fotocopia del Certificado de Bautismo correpondiente a Eusebia Marizol Duran, emitido por la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes, de fecha 15 de agosto de 2024.
4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0126354-5, correspondiente a la señora Eusebia Marizol Ortiz Duran.
5) Fotocopia de la carta de identidad italiana núm. CA21071FU correspondiente a Eusebia Marizol Ortiz Duran.
6) Fotocopia de la Carta de Registro Sanitaria Italiana correspondiente a Eusebia Marizol Duran.
7) Fotocopia de la tarjeta de Residencia Italiana correspondiente a Eusebia Marizol Ortiz Duran.
8) Fotocopia de la Tarjeta Fiscal Italiana a nombre de la señora Eusebia Marizol Ortiz Duran.
9) Fotocopia de la Sentencia de Cambio de Nombre núm. TSE/0381/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitida por el Tribunal Superior Electoral.
10) Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), correspondiente a la señora Eusebia Marizol Ortiz Duran.

11) Notificación Auto de Autorizacion para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0033-2025, de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
12) Aviso de publicidad en el periódico "La Información" de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha tres del mes de febrero del año dos mil veinticinco (03/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día tres del mes de febrero del año dos mil veinticinco (03/02/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cinco del mes de febrero del año dos mil veinticinco (05/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0033-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico "La Información" de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual la señora "Euselin Marizol", hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre por el de "Eusebia Marizol".

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante, requiere que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre de la inscrita, el cual consta como "Euselin", para que en lo adelante figure como "Eusebia Marizol".

7.1. Luego de realizar una búsqueda en el Programa de Automatización del Registro Civil (PARC), este Tribunal verificó que en fecha catorce del mes de febrero del año dos mil veinticinco (14/02/2025), la Junta Central Electoral (JCE) aprobó la solicitud de la corrección administrativa en torno al error consignado en el Nacimiento, Acta núm. 000508, Libro núm. 00003, Folio núm. 0108, del año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Constanza, correspondiente a Eusebia Marizol, en cuanto a los nombres de la inscrita, que en el Folio contenido en el Libro Registros del Primer y Segundo Originales figura Euselin Marizol y lo correcto es Eusebia Marizol, por lo que procede que este Tribunal declare inadmisible la presente solicitud por falta de objeto, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

8. El objeto de la acción constituye la razón que motiva la causa; por tanto, cuando el juzgador advierte que la adopción de la medida solicitada no tendría ningún efecto, es decir caerían en el vacío, procede inadmitir la acción por encontrarse extinguido el propósito de la misma.

9. El artículo 44 de la Ley núm. 834 establece lo siguiente: "Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisible en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada".

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 007-2025, de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Euselin Marizol Ortiz Duran, registrada con el Número de Evento 900-07-2016-01-08004649, asentada bajo el Acta núm. 000508, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0108, año 1969, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Constanza, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/ybr